

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Reglamento Interno
Facultad de Ciencias de la Comunicación

Aprobado el 23 de marzo de 2015



UANL®

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

ALERE FLAMMAM VERITATIS

Autoridades de la UANL

Dr. Jesús Ancer Rodríguez
Rector

Ing. Rogelio Guillermo Garza Rivera
Secretario General

Dr. Juan Manuel Alcocer González
Secretario Académico

Lic. Rogelio Villarreal Elizondo
Secretario de Extensión y Cultura

Dr. Mario César Salinas Carmona
Secretario de Investigación, Innovación y Posgrado

M.A. Carmen del Rosario de la Fuente García
Secretaria de Vinculación y Desarrollo Económico

Dra. Luz Natalia Berrún Castañón
Secretaria de Asuntos Universitarios

Dr. Sergio Salvador Fernández Delgadillo
Secretario de Desarrollo Sustentable

Dr. Daniel González Spencer
Secretario de Relaciones Internacionales

Autoridades de la Facultad de Ciencias de la Comunicación

M.C. Mario Humberto Rojo Flores
Director

Dra. Virginia Garza Cruz
Subdirectora Académica

M.G.C.P.E. Jorge Cisneros González
Subdirector Administrativo

Dr. Ernesto Rocha Ruiz
Subdirector de Posgrado

M.C. Zuzanka Alejandra Villarreal Arizpe
Subdirectora de Comunicación Digital y Difusión

Lic. Carmen Dinorah García Retes
Subdirectora de Asuntos Estudiantiles

**Comisión Legislativa de la H. Junta Directiva de la Facultad de Ciencias de la
Comunicación**

Profesores

M.C. Mario Humberto Rojo Flores
Presidente

Dra. Ma. Sanjuana Carmona Galindo
Secretario

M.C. René Barrera Pérez
Vocal

M.C. Blanca Idelma Vargas Ramos
Vocal

Representantes alumnos

Arely González Mancha

Alberto Iván Hernández Minjarez

Diana Laura Vergara Pedroza

Reglamento Interno

Aprobado por la H. Junta Directiva de la Facultad Ciencias de la Comunicación el 26 de septiembre de 2014.

Aprobado por el H. Consejo Universitario el 23 de marzo de 2015.

UANL
HONORABLE
CONSEJO UNIVERSITARIO
DOCUMENTO
OFICIAL

Índice

Exposición de Motivos

TÍTULO PRIMERO: De la naturaleza y fines de la Facultad		7
CAPÍTULO I:	Disposiciones generales	7
CAPÍTULO II:	De los programas educativos	8
TÍTULO SEGUNDO: Del Gobierno de la Facultad		8
CAPÍTULO I:	Estructura orgánica administrativa de la Facultad	8
CAPÍTULO II:	De la H. Junta Directiva	9
CAPÍTULO III:	De las Comisiones Permanentes de la H. Junta Directiva	10
CAPÍTULO IV:	Del Director	12
CAPÍTULO V:	De los puestos de la estructura organizacional	14
TÍTULO TERCERO: Del personal académico		15
CAPÍTULO I:	De los profesores	15
CAPÍTULO II:	De la junta de profesores	16
CAPÍTULO III:	Del Consejero Profesor	16
CAPÍTULO IV:	Del Decano	17
TÍTULO CUARTO: De los estudiantes		17
TÍTULO QUINTO: De las inscripciones		17
CAPÍTULO ÚNICO		17
TÍTULO SEXTO: De las evaluaciones ordinarias y extraordinarias		18
CAPÍTULO I:	Disposiciones generales	18
CAPÍTULO II:	De las evaluaciones ordinarias	19
CAPÍTULO III:	De las evaluaciones extraordinarias	19
CAPÍTULO IV:	De los exámenes a título de suficiencia	19
TÍTULO SÉPTIMO: De la certificación de estudios		20
CAPÍTULO ÚNICO:	De la revalidación y equivalencias de estudios	20
TÍTULO OCTAVO: Del servicio social y prácticas profesionales		20
CAPÍTULO ÚNICO:	Disposiciones generales	20

<u>TÍTULO NOVENO:</u>	<u>Del proceso de titulación</u>	21
CAPÍTULO I:	Disposiciones generales	21
CAPÍTULO II:	De los requisitos para la obtención del título	21
CAPÍTULO III:	Del protocolo de titulación	21
CAPÍTULO IV:	De los reconocimientos	21
CAPÍTULO V:	De la expedición del título	22
<u>TÍTULO DÉCIMO:</u>	<u>De la división de estudios de posgrado</u>	22
CAPÍTULO ÚNICO:	Disposiciones generales	22
<u>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO:</u>	<u>De los reconocimientos y estímulos</u>	23
CAPÍTULO ÚNICO:	Disposiciones generales	23
<u>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO:</u>	<u>De la responsabilidad universitaria</u>	23
CAPÍTULO I:	De las faltas a la responsabilidad universitaria	23
CAPÍTULO II:	De las sanciones y su aplicación	24
CAPÍTULO III:	De los medios de impugnación sobre la aplicación de sanciones	24
<u>TÍTULO DÉCIMO TERCERO:</u>	<u>De los consejos consultivos</u>	24
CAPÍTULO ÚNICO:	Disposiciones generales	24
<u>TÍTULO DÉCIMO CUARTO:</u>	<u>Del patrimonio universitario</u>	24
CAPÍTULO ÚNICO:	De la administración, conservación y uso del patrimonio universitario	24
<u>TÍTULO DÉCIMO QUINTO:</u>	<u>De la transparencia y acceso a la información</u>	25
CAPÍTULO ÚNICO:	Disposiciones generales	25
<u>TRANSITORIOS</u>		25

Exposición de Motivos

La Facultad de Ciencias de la Comunicación, fundada en 1974 como Licenciatura en Periodismo, en esfuerzo permanente por la excelencia académica, la calidad, la responsabilidad social, el desarrollo sustentable, ha implementado un nuevo Reglamento Interno cuyo objetivo es la adecuación y ser institucional a lo establecido en el Modelo Educativo.

Esto obedece a que el reglamento interno que rige a la institución educativa ya no es acorde, puesto que la Universidad Autónoma de Nuevo León ha realizado reformas al marco jurídico que la regulando origen a la propuesta del presente Reglamento Interno afín a lo establecido en ellas, lo cual es congruente con sus necesidades institucionales y académicas.

En el contenido de este Reglamento se ha procurado que la estructura organizacional se vea reflejada en la descripción de las atribuciones y funciones de acuerdo al puesto. Estableciendo claramente los derechos, obligaciones y responsabilidades de profesores, investigadores, personal administrativo y alumnado. El reglamento por lo tanto se presenta acorde a la legislación Universitaria.

Derivado de lo anterior los directivos y profesores participaron de manera conjunta formulando los elementos necesarios para la actualización de la normativa.

También como lo señala la Declaración Mundial sobre la Educación Superior de la UNESCO, en los países en vías de desarrollo se requiere de IES sólidas, con la capacidad para formar una masa crítica de personas calificadas y cultas como condición necesaria para garantizar un auténtico desarrollo sostenible que conduzca a acortar las brechas que los separa de los países desarrollados.

En ese sentido la Facultad ha considerado las observaciones de Organismos Evaluadores Nacionales e Internacionales a los que la Facultad ha atendido de manera pertinente las diferentes observaciones que le han sugerido para mejorar y desde luego se ha traducido en ofrecer a la comunidad universitaria y a la sociedad mejores servicios con altos estándares de calidad y sobre todo el compromiso con la Visión 2012- 2020 de la UANL y la Visión 2020 para ser una de las primeras Universidades reconocidas a nivel Internacional.

M.C. Mario Humberto Rojo Flores
Director

TÍTULO PRIMERO: De la naturaleza y fines de la Facultad

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La Facultad de Ciencias de la Comunicación es una dependencia de educación superior de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento Interno son de observancia obligatoria para las autoridades, el personal académico y administrativo, así como para los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 3.- En el presente Reglamento Interno se denominará:

- I. “Universidad”, a la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- II. “Facultad”, a la Facultad de Ciencias de la Comunicación.
- III. “Ley”, a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- IV. “Estatuto”, al Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León
- V. “Reglamento”, al presente Reglamento Interno.
- VI. “Consejo”, al H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- VII. “Modelo Educativo”, al Modelo Educativo de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- VIII. “Modelo Académico de Licenciatura”, al Modelo Académico de Licenciatura de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- IX. “Modelo Académico de Posgrado”, al Modelo Académico de Posgrado de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- X. “Sindicato”, al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- XI. Director, al director de la Facultad.
- XII. Subdirectores, a los responsables de diversas áreas estratégicas.
- XIII. Secretarios, a los responsables de diversas áreas estratégicas.
- XIV. Jefes de departamento, a los responsables directos de áreas específicas.
- XV. Estudiante, a todo aquel inscrito en el Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad Autónoma de Nuevo León y en la Facultad.
- XVI. Grupo, al formado por estudiantes que cursen una unidad de aprendizaje en cada uno de los semestres.

Artículo 4.- Las relaciones internas entre los directivos de la Facultad, el personal académico, administrativo y estudiantes se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento, la Ley, el Estatuto, el Contrato Colectivo de Trabajo y todas aquellas otras disposiciones que emanen del Consejo y/o de la H. Junta Directiva de la Facultad.

Artículo 5.- La Facultad cuenta con una Misión y Visión, los cuales son declarados en el Sistema de Administración de Calidad.

Artículo 6.- Tomando como base el Modelo Educativo, los ejes rectores que orientan el proceso educativo en la Facultad son:

- I. Los ejes estructuradores: educación centrada en el aprendizaje y basada en competencias.
- II. El eje operativo: flexibilidad curricular y de los procesos educativos.
- III. Los ejes transversales: internalización e innovación académica.

Artículo 7.- La Facultad tiene como objetivos:

- I. Formar profesionales en las diferentes áreas de la comunicación, en un ámbito de excelencia académica, capaces de responder con eficiencia a los retos de nuestra sociedad.
- II. Preparar recursos humanos calificados en el área docente, profesional y científica.
- III. Fomentar la investigación científica y el desarrollo tecnológico, en las áreas de conocimiento propias de los programas educativos que imparte la facultad encausándolos a la solución de los problemas nacionales e internacionales.
- IV. Participar a la comunidad de los beneficios de la educación superior, contribuyendo a la elevación del nivel cultural, técnico y científico, a través de actividades propias de difusión.

CAPÍTULO II

De los programas educativos

Artículo 8.- Los programas educativos de la Facultad promueven el desarrollo de las competencias profesionales que le permitan al estudiante incorporarse con éxito al mercado laboral en el campo de las ciencias de la comunicación.

Artículo 9.- La organización de los planes de estudio de los programas educativos del nivel de posgrado se especifica en el Modelo Académico de Posgrado y en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 10.- Los Programas Educativos que ofrece la Facultad son de nivel:

- I. Grado de Licenciatura en Ciencias de la Comunicación.
- II. Grado de Maestría en Ciencias de la Comunicación.

Artículo 11.- La Facultad promoverá la creación de nuevas áreas de Licenciatura y Maestría, así como otros grados académicos de posgrado, buscando en todos los casos la excelencia académica.

TÍTULO SEGUNDO: Del Gobierno de la Facultad

CAPÍTULO I

Estructura orgánica y administrativa de la Facultad

Artículo 12.- Son autoridades de la Facultad, la H. Junta Directiva, el Director, los Subdirectores y los Secretarios.

Artículo 13.- La Facultad, para el cumplimiento de sus objetivos, se administrará bajo el siguiente orden jerárquico:

- I. H. Junta Directiva
- II. Director
- III. Subdirectores
- IV. Secretarios
- V. Jefes de Departamento
- VI. Personal Académico e investigador

CAPÍTULO II

De la H. Junta Directiva

Artículo 14.- La definición, instalación, atribuciones, reuniones, convocatorias y quórum de la H. Junta Directiva, se regirán por lo establecido en el Estatuto.

Artículo 15.- Son atribuciones de la H. Junta Directiva, además de lo señalado en el Estatuto, lo siguiente:

- I. Designar a los integrantes de la Comisión Dictaminadora, según lo establecido en el Reglamento del Personal Académico.
- II. Las demás atribuciones previstas en la ley y en este Reglamento.

Artículo 16.- Para ser miembro de la H. Junta Directiva, los profesores deberán cumplir con lo establecido en el Estatuto, y en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.

Artículo 17.- Para ser miembro de la H. Junta Directiva, los representantes de los alumnos deberán cumplir con lo establecido en el Estatuto.

Artículo 18.- Los representantes de los alumnos de la Facultad serán electos, según lo establecido en el Estatuto y en el presente Reglamento.

Artículo 19.- Los representantes alumnos ante la H. Junta Directiva serán electos en forma democrática, de conformidad con el presente reglamento, de manera que todos queden debida y proporcionalmente representados según el siguiente procedimiento:

- I. Serán miembros de la H. Junta Directiva de esta Facultad el representante de cada grupo y su suplente
- II. Las elecciones se efectuarán en cada grupo con base en la lista de alumnos que proporcionará la Dirección, y en la que deberán aparecer los candidatos a representantes de grupo.
- III. El Director y el presidente de la mesa directiva fijarán la hora y el lugar para llevar a cabo la elección, que se efectuará dentro de la primera semana de cada ciclo escolar.
- IV. El alumno que contienda en un grupo y sea electo no podrá ser candidato en otro grupo.
- V. Cualquier candidato podrá solicitar la presencia del Presidente y/o Consejero alumno de la mesa directiva, como observadores dentro del proceso eleccionario.
- VI. Los representantes estudiantiles que participarán en la H. Junta Directiva deberán ser acreditados por la sociedad de alumnos ante el Secretario Administrativo de esta Facultad.
- VII. En caso de que el número de representantes de grupo y suplentes no coincida con el número de profesores, la Sociedad de Alumnos ajustará la paridad requerida para la integración de la H. Junta Directiva.
- VIII. En caso de que la cantidad de Representantes y Suplentes excedan la paridad de Profesores, los Representantes tendrán prioridad sobre los Suplentes.
- IX. El Presidente y el Consejero de la sociedad de alumnos, serán electos por la junta de representantes de grupo. En una votación que deberá ser presidida por la Comisión de Honor y Justicia.
- X. Para ser representante de la H. Junta Directiva se requiere tener vigentes los derechos como alumno de Licenciatura de esta Facultad, además de no tener materias pendientes por aprobar en segunda, tercera o cuarta oportunidad.

Artículo 20.- Las Propuestas para tratar asuntos generales deberán entregarse por escrito al Secretario de Actas de la H. Junta Directiva con al menos 24 (veinticuatro) horas hábiles antes de la celebración de la Junta, siguiendo los procedimientos que especifique la convocatoria.

CAPÍTULO III

De las Comisiones Permanentes de la H. Junta Directiva

Artículo 21.- La H. Junta Directiva sesionará en pleno por comisiones permanentes o temporales. Estas comisiones serán designadas en reunión plenaria y tendrán capacidad decisoria en asuntos específicos autorizados por la propia H. Junta Directiva.

Artículo 22.- Son Comisiones Permanentes de la H. Junta Directiva, con capacidad decisoria en asuntos específicos autorizados por la Junta, las siguientes:

- I. Académica
- II. De Honor y Justicia
- III. Legislativa
- IV. De Licencias y Nombramientos
- V. De Presupuestos
- VI. Dictaminadora

Artículo 23.- La Comisión Académica quedará integrada, además del Director por tres profesores.

Artículo 24.- La Comisión Académica tendrá las siguientes funciones:

- I. Dictaminar sobre los proyectos de nuevos planes de estudio o modificación a los ya existentes que le sean turnados por los comités correspondientes.
- II. Dictaminar sobre las propuestas de Reconocimiento al Mérito Académico.
- III. Dictaminar el reconocimiento a la trayectoria sobresaliente y notificar al Depto. Escolar y Archivo de la UANL, como lo marca el Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.
- IV. Aprobar las revalidaciones y equivalencias de estudio.
- V. Vigilar el cumplimiento de los programas y planes de estudio que se imparten en la Facultad aprobados por el Consejo.
- VI. Promover y supervisar el desarrollo del Modelo Educativo, tanto en el Modelo Académico de Licenciatura como de Posgrado.
- VII. Si la H. Junta Directiva así lo determina, podrá fungir como Comisión Dictaminadora.
- VIII. Elaborar los requisitos para los alumnos que presentarán exámenes extraordinarios.
- IX. Los temas que ha juicio del Titular de la Dirección o de la H. Junta Directiva le sometan a su consideración.

Artículo 25.- La Comisión de Honor y Justicia quedará integrada, además del Director por tres profesores y tres alumnos.

Artículo 26.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar y proponer al Consejo, para su aprobación en su caso, al o los candidatos para recibir alguna distinción de Mérito Universitario.
- II. Estudiar y dictaminar sobre las faltas y sanciones al honor y la disciplina en que incurran personal académico, administrativo y estudiantes de la Facultad a las que hace referencia el Estatuto y el Reglamento General sobre la Disciplina y el Buen

Comportamiento dentro de las Áreas y Recintos Universitarios, otorgando el derecho de audiencia a los involucrados y establecer las sanciones en su caso.

- III. A petición del Director o de la H. Junta Directiva colaborar en la vigilancia de los procesos electorales, a fin de que estos se lleven a cabo conforme a los reglamentos correspondientes.
- IV. Atender las solicitudes y convocatorias emanadas del Consejo relacionadas con distinciones y reconocimientos de estudiantes, egresados y personal académico.

Artículo 27.- La Comisión Legislativa quedará integrada, además del Director por tres profesores y tres alumnos.

Artículo 28.- La comisión Legislativa tendrá las siguientes funciones:

- I. Dictaminar sobre los proyectos legislativos que le sean puestos a su consideración, así como las reformas y adiciones al presente Reglamento.
- II. Enviar a la Comisión Legislativa del Consejo, propuestas de adiciones o modificaciones a los reglamentos generales de la Universidad.
- III. En caso de duda, interpretar los reglamentos vigentes actuando como conciliador y determinando el espíritu de la legislación universitaria.

Artículo 29.- La Comisión de Licencias y Nombramientos quedará integrada, además del Director por tres profesores y tres alumnos.

Artículo 30.- La Comisión de Licencias y Nombramientos tendrá las siguientes funciones:

- I. Estudiar y gestionar en su caso, ante el Consejo, las solicitudes de permisos y licencias que sean presentadas al director, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Personal Académico.
- II. Proponer a la Junta Directiva y al Consejo, conjuntamente con la Comisión Académica, el otorgamiento de los nombramientos de Profesor Ordinario, considerando los requisitos establecidos por el Consejo y el Reglamento del Personal Académico.

Artículo 31.- La Comisión de Presupuestos quedará integrada, además del Director por tres profesores.

Artículo 32.- La Comisión de Presupuestos tendrá las siguientes funciones:

- I. Aprobar, en primera instancia, los informes de Ingresos y Egresos que presente el Departamento de Tesorería de la Facultad.

Artículos 33.- El establecimiento de la Comisión Dictaminadora, aún sin ser considerada una comisión permanente de la H. Junta Directiva, tendrá carácter de obligatorio y se deberá nombrar a sus integrantes en sesión de la H. Junta Directiva, según lo descrito en el Reglamento del Personal Académico.

Artículo 34.- La Comisión Dictaminadora quedará integrada, además del Director por tres profesores integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 35.- La Comisión Dictaminadora tendrá las siguientes funciones:

- I. Evaluar y decidir sobre el ingreso y/o promoción del personal académico conjuntamente con el Director.
- II. Las que se señalen en el Reglamento del Personal Académico.

Artículo 36.- Queda a juicio de la H. Junta Directiva en pleno, nombrar las Comisiones Temporales necesarias para estudiar y proponer soluciones a los asuntos de la Facultad que así lo ameriten.

Artículo 37.- El Director fungirá como Presidente de las Comisiones Permanentes y Temporales y nombrará entre los integrantes, un Secretario.

Artículo 38.- Las funciones de los Secretarios de las Comisiones son:

- I. Colaborar con el Presidente de la Comisión en los asuntos de su competencia.
- II. Llevar un registro de los temas que sean turnados a la Comisión.
- III. Levantar las actas de cada sesión y solicitar la información conducente.
- IV. Elaborar un escrito de los acuerdos del pleno de la Comisión.
- V. Aprobado el acuerdo, recabar las firmas de la Comisión.
- VI. Documentar las actividades relativas a las funciones de su Comisión.
- VII. Las demás que el presente Reglamento les otorgue.

Artículo 39.- La designación y/o ratificación de los miembros de las Comisiones Permanentes se realizará anualmente en sesión ordinaria de la H. Junta Directiva.

Artículo 40.- Las Comisiones Permanentes deberán reunirse a solicitud del Director, cuando así lo requieran los asuntos a tratar, con el fin de tomar los acuerdos correspondientes para asegurar la actividad normal y la buena marcha de la Facultad.

Artículo 41.- La destitución del cargo de los miembros de las Comisiones Permanentes o Temporales de la H. Junta Directiva, se regirá por lo establecido en el Estatuto.

Artículo 42.- Los asuntos sometidos a consideración de las Comisiones, se resolverán en el orden en que estos sean turnados, salvo en casos de urgencia, a solicitud del propio Director.

Artículo 43.- La ausencia permanente del 50% o más de los miembros de las Comisiones, imposibilitará el trabajo de las mismas, por lo que deberá completarse la totalidad de los miembros en la reunión de la H. Junta Directiva más próxima a esta circunstancia.

Artículo 44.- Las Comisiones, a través del Director, informarán en sesión ordinaria de la H. Junta Directiva, sobre los asuntos que hayan conocido. Igualmente lo harán cada vez que la H. Junta Directiva lo solicite; en los casos de urgencia, el Director podrá requerir la información que considere pertinente para la solución oportuna de los asuntos.

Artículo 45.- La Dirección de la Facultad será depositaria de los archivos de las Comisiones

Artículo 46.- Para ser miembro de alguna Comisión, el profesor deberá contar con un mínimo de un año de antigüedad en la Facultad; y el estudiante ser alumno regular y haber cursado como mínimo tres semestres de sus estudios en esta Facultad.

CAPÍTULO IV

Del Director

Artículo 47.- El Director es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad y lo relativo a su cargo se regirá por lo establecido en la Ley y en el Estatuto así como en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuela y Facultades.

Artículo 48.- El nombramiento de la representación magisterial para la integración de la Comisión de Vigilancia Electoral para la designación de Director, se regirá por lo establecido en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.

Artículo 49.- El nombramiento y funcionamiento de la representación estudiantil para la integración de la Comisión de Vigilancia Electoral para la designación de Director, se regirá por lo establecido en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.

Artículo 50.- La convocatoria expedida por la Comisión de Vigilancia Electoral, además de ajustarse a lo dispuesto por la Ley, el Estatuto y los lineamientos emitidos por el Consejo, deberá:

- I. Establecer el periodo, lugar y horario para el registro de los candidatos.
- II. Establecer que las campañas de los candidatos deberán consistir en la presentación y la difusión de su plan de trabajo y el currículum vitae a través de las visitas a estudiantes y profesores en las aulas, auditorios y demás instalaciones de esta dependencia.
- III. Establecer que la distribución de artículos promocionales sólo estén relacionados con la difusión del plan de trabajo y currículum vitae.
- IV. Establecer la no participación de personas ajenas al proceso electoral.

Artículo 51.- Para ser Director de la Facultad se requiere, además de lo señalado en el Estatuto, así como en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.

- I. Poseer título profesional o de posgrado en alguna de las carreras que se imparten en la Facultad de que se trate, o en alguna disciplina afín.

Artículo 52.- Son atribuciones y obligaciones del Director, además de las señaladas en la Ley, en el Estatuto, así como en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades, son:

- I. Nombrar en mutuo acuerdo con el Director de Servicio Social y Prácticas Profesionales, al Coordinador de Servicio Social de la Facultad.
- II. Designar las comisiones para la creación o modificación de los programas educativos de licenciatura y posgrado.
- III. Salvaguardar y administrar los recursos financieros de la dependencia, según lo estipulado en el Reglamento General de Ingresos y Egresos.
- IV. Salvaguardar y controlar los bienes muebles de la facultad, así como su preservación, en condiciones óptimas de operación, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento General de Patrimonio Universitario.
- V. Convocar y presidir la junta de profesores.
- VI. Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional de la Facultad.
- VII. Autorizar en su caso los manuales de procedimientos de la facultad.
- VIII. Presidir las Comisiones de la Junta Directiva.
- IX. Proponer para su aprobación a la Junta directiva a los miembros de las Comisiones.
- X. Constituir una comisión editorial, que dictamine la pertinencia de la publicación de los materiales afines a las áreas de generación y aplicación del conocimiento de la facultad.
- XI. Las demás que las Leyes Universitarias y este Reglamento le otorguen.

Artículo 53.- En caso de ausencia temporal, el Director de la Facultad será sustituido por el Subdirector Académico reconocido como el funcionario de mayor jerarquía en la Facultad, de acuerdo a lo que marca el Estatuto.

Artículo 54.- En caso de ausencia absoluta del Director, éste será sustituido por el Subdirector Académico reconocido como el funcionario de mayor jerarquía en la Facultad. En caso de que no exista persona que desempeñe el cargo se sujetará a lo dispuesto en la Ley y el Estatuto.

CAPÍTULO V

De los puestos de la estructura organizacional

Artículo 55.- Para el ejercicio de sus atribuciones el Titular de la Dirección cuenta con cinco Subdirecciones:

- I. Académica
- II. Administrativa
- III. Posgrado
- IV. Comunicación Digital y Difusión
- V. Asuntos Estudiantiles

Artículo 56.- Para desempeñar los cargos de Subdirector y Secretario deberán ser nombrados por el Titular de la Dirección y contar con las habilidades esenciales al cargo encomendado.

Artículo 57.- Son atribuciones de la Subdirección Académica:

- I. Dirigir y supervisar las actividades de la Secretaría Académica, Secretaría de Servicios Escolares y los jefes de departamento que dependan de ellas, conforme al organigrama establecido en la Facultad.
- II. Las demás que determine el Titular de la Dirección.

Artículo 58.- Son atribuciones de la Subdirección Administrativa:

- I. Dirigir y supervisar las actividades de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, Secretaría Administrativa, Secretaría de Recursos Humanos, Secretaría de Vinculación y los jefes de departamento que dependan de ellas, conforme al organigrama establecido en la Facultad.
- II. Las demás que determine el Titular de la Dirección.

Artículo 59.- Son atribuciones de la Subdirección de Posgrado:

- I. Dirigir y supervisar las actividades de la Coordinación Académica y de los Coordinadores que dependan de ella, conforme al organigrama establecido en la Facultad.
- II. Las demás que determine el Titular de la Dirección.

Artículo 60.- Son atribuciones de la Subdirección de Comunicación Digital y Difusión:

- I. Dirigir y supervisar las actividades de la Secretaría de Comunicación y Tecnología, Secretaría de Difusión y Cultura y los jefes de departamento que dependan de ellas, conforme al organigrama establecido en la Facultad.
- II. Las demás que determine el titular de la Dirección.

Artículo 61.- Son atribuciones de la Subdirección de Asuntos Estudiantiles:

- I. Dirigir y supervisar las actividades de la Coordinación Administrativa y jefes de departamento que dependen de ella, conforme al organigrama establecido en la Facultad.
- II. Las demás que determine el Titular de la Dirección.

Artículo 62.- Para ser Subdirector de Estudios de Posgrado de la Facultad se requiere, además de lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado:

- I. Contar con grado de Especialista, Maestría o Doctor en Ciencias de la Comunicación, preferentemente, o de carreras afines.

Artículo 63.- Además de las funciones señaladas en el Reglamento General del Sistema de Posgrado, el Subdirector de Posgrado deberá:

- I. Ser partícipe de las actividades que el Titular de la Dirección determine y que sean aplicables a su cargo.

TÍTULO TERCERO: Del personal académico

CAPÍTULO I

De los profesores

Artículo 64.- El Personal Académico al servicio de la Facultad se regirá por lo establecido en el Estatuto, en el Reglamento del Personal Académico y en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

Artículo 65.- La clasificación, dedicación a las labores académicas, categorías, niveles y requisitos del Personal Académico se regirán por lo establecido en el Reglamento del Personal Académico.

Artículo 66.- El otorgamiento de nombramientos para el Personal Académico se regirá por lo establecido en el Reglamento del Personal Académico.

Artículo 67.- Son derechos del Personal Académico, además de lo señalado en el Estatuto y el Reglamento del Personal Académico, los siguientes:

- I. Impartir las Unidades de Aprendizaje conforme a su perfil, antigüedad y grado de estudios.

Artículo 68.- Son obligaciones del Personal Académico, además de lo señalado en el Estatuto y el Reglamento del Personal Académico, lo siguiente:

- I. Participar de manera responsable en la actualización y planeación de los programas educativos de las unidades de aprendizaje que imparta.

Artículo 69.- Son obligaciones específicas del Personal Académico, concerniente a las actividades de investigación, además de lo señalado en el Estatuto y en el Reglamento del Personal Académico lo siguiente:

- I. Participar permanentemente en los Proyectos de Investigación de acuerdo a las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento determinadas por la Facultad de acuerdo al Cuerpo Académico al que forma parte.
- II. Publicar periódicamente los resultados de los Proyectos de Investigación, en eventos académicos, revistas científicas especializadas de reconocido prestigio.

Artículo 70.- Son obligaciones específicas del Personal Académico, concerniente a las actividades de la preservación y difusión de la cultura, además de lo señalado en el Estatuto y en el Reglamento del Personal Académico lo siguiente:

- I. Proponer y promover programas y proyectos culturales, además de los artísticos para el desarrollo integral de la comunidad universitaria.

Artículo 71.- Además de las funciones descritas en el Reglamento del Personal Académico, los profesores de la Facultad asumirán con responsabilidad los roles enunciados en el Modelo Educativo y en el Modelo Académico de Licenciatura y de Posgrado.

Artículo 72.- Los permisos y licencias del Personal Académico de la Facultad se registrarán de acuerdo con el Reglamento del Personal Académico y el Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

Artículo 73.- Los reconocimientos a los profesores se registrarán, según lo establecido en el Estatuto, así como en el Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario.

CAPÍTULO II

De la junta de profesores

Artículo 74.- La integración de la Junta de Profesores se regirá por lo dispuesto en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.

Artículo 75.- Las características de la convocatoria para celebrar la Junta de Profesores se registrarán con lo establecido en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.

Artículo 76.- Lo relativo al quórum para celebrar la Junta de Profesores y la validación de los acuerdos se registrarán con lo establecido en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.

Artículo 77.- Los fines de la Junta de Profesores son:

- I. Elegir la representación magisterial de la Comisión de Vigilancia Electoral, según lo establecido en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.
- II. Elegir al Consejero Profesor y su suplente.

CAPÍTULO III

Del Consejero Profesor

Artículo 78.- Lo relativo al Consejero Profesor de la Facultad, se regirá por lo establecido en la Ley y en el Estatuto.

Artículo 79.- Para ser Consejero Profesor se requiere, además de lo señalado en el Estatuto.

- I. Tener disponibilidad para asistir a las sesiones y actividades marcadas por la autoridad universitaria y de la propia dependencia.

Artículo 80.- Será impedimento para ser electo Consejero Profesor, lo estipulado en la Ley.

Artículo 81.- El Consejero Profesor será elegido anualmente según lo establecido en el Estatuto.

Artículo 82.- El Consejero Profesor podrá ser reelecto anualmente.

CAPÍTULO IV

Del Decano

Artículo 83.- El Decano será el profesor de base en activo, que tenga la mayor antigüedad impartiendo cátedra en la Facultad.

Artículo 84.- El reconocimiento al Decano se hará tomando en cuenta las constancias que la Universidad expida para ese fin. En caso de que más de una persona cuente con la misma antigüedad, la H. Junta Directiva determinará por elección quien deberá ser considerado decano.

Artículo 85.- En caso de que el profesor elegido no pueda o no quiera fungir como Decano, el profesor que le siga en antigüedad impartiendo cátedra en la Facultad y que cumpla con los requisitos descritos, será considerado como tal.

Artículo 86.- El Decano presidirá la Comisión de Vigilancia Electoral, en caso que el Director sea candidato en la elección, según se establece en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.

TÍTULO CUARTO: De los estudiantes

Artículo 87.- Las consideraciones generales de los alumnos se regirán por lo establecido en el Estatuto.

Artículo 88.- Los derechos de los alumnos se regirán por lo establecido en el Estatuto.

Artículo 89.- Además de las obligaciones estipuladas en el Estatuto, los estudiantes, como los principales protagonistas del aprendizaje, deberán cumplir con lo señalado en el Modelo Académico de Licenciatura y de Posgrado.

TÍTULO QUINTO: De las inscripciones

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 90.- Las consideraciones generales para la inscripción de los estudiantes en la Facultad, se regirán por lo estipulado en el Reglamento General sobre los procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes.

Artículo 91.- Los procedimientos para el nuevo ingreso de estudiantes en la Facultad, se regirán por lo establecido en el Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes.

Artículo 92.- Los procedimientos para el reingreso de estudiantes de la Facultad, se regirán por lo establecido en el Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes.

Artículo 93.- Los procedimientos para los cambios de carrera o Facultad de los estudiantes, se regirán por lo establecido en el Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes.

Artículo 94.- Los Procedimientos para la baja de estudiantes en la Facultad, se regirán por lo establecido en el Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes.

Artículo 95.- La Facultad podrá ofrecer cursos inter-semestrales de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes.

Artículo 96.- Para ingresar como alumno a la Facultad se sujetará a lo establecido en el Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes.

Artículo 97.- La carga horaria mínima que deberá cursar el alumno, la Facultad la establecerá de acuerdo al Plan Académico correspondiente que esté cursando.

Artículo 98.- Si un alumno desea cursar simultáneamente dos programas educativos en la Facultad, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado al menos el 50% de créditos correspondientes al programa académico de la primera carrera.
- II. Presentar el concurso de ingreso requerido para cada uno de los programas educativos.
- III. Los demás requisitos que establezca la Facultad.

Artículo 99.- Los alumnos que deseen inscribirse en un período intersemestral deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber estado inscrito en la Universidad en el período escolar inmediato anterior.
- II. Solicitar las unidades de aprendizaje por medio del SIASE.
- III. Cubrir los pagos correspondientes.
- IV. Los demás requisitos que establezca la Facultad.

TÍTULO SEXTO: De las evaluaciones ordinarias y extraordinarias

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 100.- Las disposiciones generales de los exámenes se regirán por lo dispuesto en el Reglamento General de Evaluaciones, así como en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 101.- Las evaluaciones serán aplicadas por los profesores, en caso de que el examen de una unidad de aprendizaje sea oral deberá de ser sustentado a través de una evidencia.

Artículo 102.- Las evaluaciones estarán basadas en evidencias y actividades de aprendizaje, que establecen los programas de las Unidades de Aprendizaje.

Artículo 103.- El Proceso de evaluación se hará conforme a las disposiciones que establezca el Plan Académico que el estudiante esté cursando.

Artículo 104.- En los procesos de evaluación ordinarias y extraordinarias el alumno tendrá derecho a una revisión sobre la calificación final asignada, la cual se efectuará a través de los siguientes trámites:

- I. Presentar una solicitud ante la Secretaría Académica.
- II. La Secretaría Académica hará del conocimiento a la Comisión Académica, la cual citará a al profesor y estudiante dentro de los dos días siguientes a la presentación de la solicitud.
- III. En el proceso de revisión se levantará acta circunstanciada en donde se señalará la ratificación o modificación de la calificación en cuestión según corresponda, debiendo enviarse posteriormente a la Secretaría de Servicios Escolares para los efectos correspondientes.

Artículo 105.- Las unidades de aprendizaje que integran cada uno de los programas educativos, se evaluarán y acreditarán de acuerdo con lo estipulado en el Modelo Académico de Licenciatura o de Posgrado, según sea el caso. Los tipos, las técnicas y los instrumentos de evaluación deberán estar explícitos en cada uno de los programas de las unidades de aprendizaje que integran los programas educativos.

Artículo 106.- Es obligación del profesor responsable de la unidad de aprendizaje, entregar resultados al Departamento correspondiente, en las primeras 72 horas hábiles posteriores a la aplicación de los exámenes y capturar las calificaciones en el Sistema Integral para la Administración de Servicios Educativos (SIASE) de la Universidad.

CAPÍTULO II

De las evaluaciones ordinarias

Artículo 107.- Los exámenes ordinarios se regirán por los requisitos establecidos en el Reglamento General de Evaluaciones de la Universidad.

Artículo 108.- La valoración de primera oportunidad estará integrada por evaluaciones parciales y la final, de acuerdo con lo descrito en cada unidad de aprendizaje.

Artículo 109.- Las evaluaciones parciales y finales se basarán en las competencias generales y específicas, así como en los procesos de aprendizaje que cada unidad exija, previo acuerdo de la Academia correspondiente.

CAPÍTULO III

De las evaluaciones extraordinarias

Artículo 110.- Los exámenes extraordinarios se regirán por lo establecido en el Reglamento General de Evaluaciones. En el nivel de posgrado, se regirá, además, por lo señalado en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

CAPÍTULO IV

De las evaluaciones a título de suficiencia

Artículo 111.- La presentación de exámenes a título de suficiencia quedará sujeta a lo establecido en el Reglamento General de Evaluaciones.

Artículo 112.- Las solicitudes de examen a título de suficiencia serán sometidas a juicio de la Comisión Académica de la Facultad.

Artículo 113.- Las solicitudes de examen a título de suficiencia en los programas educativos de posgrado que se impartan en la Facultad se regirán por lo establecido en el Reglamento del Sistema de Posgrado.

TÍTULO SÉPTIMO: De la certificación de estudios

CAPÍTULO ÚNICO

De la revalidación y equivalencias de estudios

Artículo 114.- Para las revalidaciones y equivalencias de estudios realizados en otras instituciones nacionales o extranjeras, la Facultad se regirá por lo establecido en el Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes.

Artículo 115.- Para las revalidaciones y equivalencias específicas para estudios de posgrado realizados en otras instituciones nacionales y extranjeras, la Facultad se regirá por lo establecido y en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

TÍTULO OCTAVO: Del servicio social y prácticas profesionales

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

Artículo 116.- El Servicio Social de los estudiantes de la Facultad se regirá, según lo establecido en el Estatuto y el Reglamento de Servicio Social.

Artículo 117.- Lo relativo al marco jurídico, a la naturaleza y fines del servicio Social de los estudiantes de la Facultad se regirá, según lo establecido en el Reglamento de Servicio Social.

Artículo 118.- La adscripción de la Coordinación de Servicio Social de la Facultad a la Dirección General de Servicio Social y Prácticas Profesionales se regirá, según lo establecido en el Reglamento de Servicio Social.

Artículo 119.- El nombramiento y requisitos del Coordinador de Servicio Social de la Facultad, se regirán según lo establecido en el Reglamento de Servicio Social.

Artículo 120.- Las funciones y obligaciones del Coordinador de Servicio Social de la Facultad, se regirán según lo establecido en el Reglamento de Servicio Social.

Artículo 121.- Los controles para la prestación del Servicio Social de los estudiantes de la Facultad, se regirán según lo establecido en el Reglamento de Servicio Social.

Artículo 122.- La duración y requisitos para la prestación del Servicio Social de la Facultad, se regirán según lo establecido en el Reglamento de Servicio Social.

Artículo 123.- Las constancias de liberación del Servicio Social de los estudiantes de la Facultad, se registrarán según lo establecido en el Reglamento de Servicio Social.

Artículo 124.- Los derechos y obligaciones del prestador de Servicio Social de la Facultad, se registrarán según lo establecido en el Reglamento de Servicio Social.

Artículo 125.- El registro de los programas y los derechos y obligaciones de las dependencias receptoras de prestatarios de servicio social de la Facultad, se registrarán según lo establecido en el Reglamento de Servicio Social.

Artículo 126.- Las sanciones aplicables a los prestadores de servicio social de la Facultad y a las dependencias receptoras de los mismos y los recursos de apelación, se registrarán según lo establecido en el Reglamento de Servicio Social.

Artículo 127.- El servicio social deberá estar incluido en el plan de estudios de los programas educativos con valor curricular de 16 créditos, según lo establecido en el Modelo Académico de Licenciatura.

TÍTULO NOVENO: Del proceso de titulación

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 128.- Las disposiciones generales del proceso de titulación están descritas en el Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.

CAPÍTULO II

De los requisitos para la obtención del título

Artículo 129.- Los requisitos para la obtención del título se registrarán por lo establecido en el Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.

CAPÍTULO III

Del protocolo de titulación

Artículo 130.- En cuanto al protocolo de titulación, la Facultad se remite a lo establecido en el Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.

CAPÍTULO IV

De los reconocimientos

Artículo 131.- Con relación a los reconocimientos a la trayectoria sobresaliente, se registrarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.

CAPÍTULO V

De la expedición del título

Artículo 132.- La expedición del título correspondiente, está a cargo de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura.

Artículo 133.- En cuanto a la expedición de títulos, grados, reconocimientos y certificados de estudio, la Facultad se rige de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.

TÍTULO DÉCIMO: De la división de estudios de posgrado

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

Artículo 134.- La División de Estudios de Posgrado se regirá, según lo establecido en el Estatuto y el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 135.- Son autoridades administrativas de la Subdirección de Estudios de Posgrado:

- I. El Subdirector.
- II. Los Comités de Doctorado, Maestría y Especialización.
- III. El Secretario Académico.
- IV. Los Coordinadores Académicos.

Artículo 136.- Las disposiciones generales, así como la organización de los programas educativos de posgrado que se imparten en la Facultad y que forman parte del Sistema de posgrado de la UANL, se regirán, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 137.- El Personal Académico de los programas educativos de nivel de posgrado que se imparten en la Facultad, se regirá, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 138.- El ingreso y la permanencia de los estudiantes en los programas educativos de posgrado que se imparten en la Facultad, se regirán, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 139.- La creación, modificación, evaluación, desarrollo y actualización de los programas educativos de posgrado que se imparten en la Facultad, se sustentarán en el Modelo Educativo, así como en el Modelo Académico de Posgrado, y se regirán, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 140.- Los créditos, cargas totales de horas, áreas curriculares y unidades de aprendizaje de los programas educativos de posgrado que se imparten en la Facultad, se regirán, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 141.- Los Comités del Área de Posgrado de la Facultad se regirán, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 142.- Los exámenes en los programas educativos de posgrado que se imparten en la Facultad se registrarán, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 143.- Las características de la tesis que se defiendan para otorgar los grados de Maestría en Ciencias o Doctorado que se imparten en la Facultad, se registrarán, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 144.- La dirección y los directores de la tesis que se defiendan para otorgar los grados de Maestría en Ciencias o Doctorado, que se imparten en la Facultad, se registrarán según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 145.- La evaluación y aprobación de la Tesis para otorgar los grados de Maestro en Ciencias y Doctor en los Programas Educativos de Posgrado de la Facultad, se registrarán, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 146.- El otorgamiento de los grados en los programas educativos de posgrado que se imparten en la Facultad, se registrará, según lo establecido en el Reglamento General del Sistema de Posgrado.

Artículo 147.- Además de los requisitos que para obtener el grado de Maestría en Ciencias se establecen en el Reglamento General del Sistema de Posgrado, el estudiante deberá:

- I. Cumplir de manera puntual con los trámites que establezca la Facultad.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: De los reconocimientos y estímulos

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones generales

Artículo 148.- Para reconocer el trabajo sobresaliente, la Facultad otorgará reconocimientos de carácter honorífico, o bien, estímulos remunerativos, de acuerdo al Estatuto y al Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario.

Artículo 149.- La Facultad determinará anualmente quien de sus estudiantes se hará acreedor al Diploma de Reconocimiento al Mérito Académico, considerando los requisitos establecidos en el Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: De la responsabilidad universitaria

CAPÍTULO I De las faltas a la responsabilidad universitaria

Artículo 150.- Las faltas a la responsabilidad universitaria, se registrarán, según lo establecido en el Estatuto y del Reglamento General Sobre la Disciplina y el Buen Comportamiento dentro de las Áreas y Recintos Universitarios.

CAPÍTULO II

De las sanciones y su aplicación

Artículo 151.- La aplicación de las sanciones se regirá, según lo establecido en el Estatuto y del Reglamento General sobre la Disciplina y el Buen comportamiento dentro de las Áreas y Recintos Universitarios.

CAPÍTULO III

De los medios de impugnación sobre la aplicación de sanciones

Artículo 152.- Los medios de impugnación sobre la aplicación de sanciones, están establecidos en el Estatuto.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO: De los consejos consultivos

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

Artículo 153.- En lo referente a la creación de organismos externos que permitan la participación de la sociedad y las estrategias establecidas a través de ellos, la Facultad se rige por lo establecido en el Estatuto.

Artículo 154.- Las reuniones del Consejo Consultivo serán presididas por el Director y se efectuarán cuando éste lo considere necesario, debiendo levantar un acta de cada una de ellas.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO: Del patrimonio universitario

CAPÍTULO ÚNICO

De la administración, conservación y uso del patrimonio universitario

Artículo 155.- La administración, conservación y uso del patrimonio de la Facultad, considerado como patrimonio universitario, está constituido en los términos establecidos en la Ley Orgánica y se regirá por lo establecido en el Estatuto, en el Reglamento General del Patrimonio Universitario y en el Reglamento General de Ingresos y Egresos.

Artículo 156.- Las disposiciones generales sobre el patrimonio de la Facultad se regirán según lo establecido en el Reglamento General del Patrimonio Universitario.

Artículo 157.- Las consideraciones generales de los bienes muebles y los procedimientos de transferencia de los activos de la Facultad, se regirán por lo establecido en el Reglamento General del Patrimonio Universitario.

Artículo 158.- Las consideraciones generales de los bienes inmuebles y lo relacionado con el arrendamiento de los bienes afectos a la Facultad, se regirán por lo establecido en el Reglamento General del Patrimonio Universitario.

Artículo 159.- Las donaciones que afecten el patrimonio de la Facultad, se registrarán por lo establecido en el Reglamento General del Patrimonio Universitario.

Artículo 160.- Los fideicomisos concernientes al patrimonio de la Facultad, se registrarán por lo establecido en el Reglamento General del Patrimonio Universitario.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO: De la transparencia y acceso a la información

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

Artículo 161.- Las bases para garantizar el acceso a la información de la comunidad universitaria y la sociedad en general, sobre las actividades administrativas y académicas que se desarrollan en la Facultad, se registrarán por lo establecido en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo y publicado en la “Gaceta Universitaria”.

Artículo Segundo.- Una vez aprobado el presente Reglamento, queda abrogado el anterior, aprobado el 30 de mayo de 2002.

Artículo Tercero.- Todo lo no previsto en este Reglamento, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Universitarios, así como en los acuerdos emitidos y sancionados por el Consejo.

ALERE FLAMMAM VERITATIS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. med. Santos Guzmán López
RECTOR

Dr. Juan Paura García
SECRETARIO GENERAL

